



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual reforma el artículo 42, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputado Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso x); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la comisión dictaminadora”**, los integrantes de estas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que la comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 4 de febrero del presente año, la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual reforma el artículo 42, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud mediante oficio número, SG/AT-831, recayéndole a la misma el expediente número 66-242, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Modificar el término "personas jóvenes invidentes y débiles visuales", por "persona con discapacidad visual", a fin de evolucionar para reflejar una sociedad más inclusiva y respetuosa.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

***"PRIMERO.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.¹*

¹ Discapacidad. (2022). Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, la OMS define a la discapacidad visual como una afección ocular que afecta el sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión. ²

Ahora bien, dentro de los términos correctos para llamar a las personas con este tipo de discapacidad, es persona ciega o persona con discapacidad visual, el término "invidente" o "débiles visuales", son conceptos peyorativos que menoscaban la condición humana y son contradictorios con el respeto a la dignidad y derechos de las personas.

Por lo que es fundamental referirse correctamente a las personas con discapacidad visual, por las siguientes razones:

- 1. Precisión y respeto hacia la diversidad: La discapacidad visual es un término amplio que engloba diversas condiciones, desde la ceguera total hasta los problemas de visión parcial. Al usar "discapacidad visual", se reconoce esta diversidad y se evita reducir la identidad de la persona a una sola característica. "Invidente", en cambio, puede ser una palabra que se asocia erróneamente con la ceguera total, cuando no todas las personas con discapacidad visual son completamente ciegas.*
- 2. Desmitificación del término: El uso de "invidente" a menudo puede llevar a la generalización de las personas con problemas visuales, presentándolas como si todas tuvieran la misma experiencia o los mismos desafíos. Esto puede crear una visión distorsionada de la realidad. En cambio, "discapacidad visual" da cabida a la variabilidad*

² Ceguera y discapacidad visual. (2023). Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de las experiencias y condiciones, reconociendo que no todos los individuos enfrentan los mismos obstáculos ni tienen las mismas capacidades.

3. *Empoderamiento y autonomía: Al emplear el término "discapacidad visual", se pone en el foco la condición como un aspecto de la diversidad humana, en lugar de destacar una limitación absoluta. Este enfoque promueve un entendimiento más inclusivo y poderoso, donde se resalta la capacidad de adaptación y el uso de herramientas o tecnologías asistidas que permiten a las personas con discapacidad visual llevar una vida plena.*
4. **Reducción del estigma:** *La palabra "invidente" tiene una connotación que, en algunos casos, puede ser percibida como negativa o limitante. Puede evocar imágenes de personas incapaces de participar plenamente en la sociedad. En contraste, "discapacidad visual" es un término neutral que no conlleva una carga emocional tan fuerte, ayudando a reducir el estigma asociado a las personas con esta condición.*
5. **Respeto a la autodeterminación:** *Es importante recordar que cada persona con discapacidad visual puede tener sus propias preferencias sobre cómo se identifica. Muchas organizaciones de la comunidad de personas con discapacidad visual han expresado que prefieren el término "discapacidad visual" ya que es más inclusivo y respetuoso.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Escuchar y usar el lenguaje que prefieren las personas es una forma de demostrar respeto y consideración por su identidad.³

SEGUNDO. *En la actualidad, se promueve un lenguaje inclusivo que prioriza la identidad de las personas, evitando etiquetar o reducir su ser a una única característica. El término "invidente" no solo limita la identidad de una persona a su discapacidad visual, sino que también omite la diversidad de experiencias dentro de esta población.*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD)⁴, ratificada por muchos países y entre ellos México, alude a utilizar un lenguaje respetuoso e inclusivo que no estigmatice ni discrimine a las personas con discapacidad.

El uso de términos respetuosos y adecuados refleja el compromiso de los gobiernos con los derechos humanos y la inclusión social. El término "invidente" no cumple con estos estándares, y es necesario actualizarlo para alinearse con el marco internacional de derechos.⁵

Debido a que el lenguaje tiene un poder transformador. Al cambiar el término "invidente" por uno más inclusivo y respetuoso, no solo se promueve la dignidad de las personas con discapacidad visual, sino que también se mejora la representación y visibilidad de este grupo en la sociedad. Un

³ *Uso del Lenguaje inclusivo, persona con discapacidad.* (2023). Gobierno de Chile. <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

⁴ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁵ *Comité de Accesibilidad.* (2022). Universidad Anáhuac. <https://www.anahuac.mx/mexico/comite-de-accesibilidad>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

lenguaje adecuado puede contribuir a una mayor conciencia pública y a la eliminación de prejuicios y estigmas hacia las personas con discapacidad.

TERCERO. *En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁶, en sus artículos 1, 5 fracciones V, VII y IX, se menciona lo siguiente:*

“Artículo 1. ... el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas son:

I. ...

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

...

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

...

IX. La no discriminación;

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

”
...

Asimismo, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 4 fracción I y II, 5 fracción V y XIII, indican lo siguiente:

“Artículo 4.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, programas y proyectos, impulsados e implementados por la Administración Pública del Estado y las Administraciones Públicas Municipales para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, son los siguientes:

I.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones;

II.- La no discriminación;

...”

ARTÍCULO 5.

I. ...

V.- Las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad;

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;"

En esta última fracción, la Ley del Estado es clara al decir que se deben tomar las medidas necesarias para erradicar las prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y se deben de modificar las leyes Estatales que las contengan.

En la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes para el Estado de Tamaulipas aún se menciona el término "invidente", y este término de acuerdo a la fracción citada con anterioridad es una práctica que debe ser modificada. Debido a que el lenguaje debe evolucionar para reflejar una sociedad más inclusiva, respetuosa y consciente de la diversidad. Cambiar esta terminología por la expresión de "persona con discapacidad visual", no solo es un acto de justicia social, sino también es un paso hacia una legislación que respete los derechos y la dignidad de todas las personas, sin caer en reduccionismos ni estigmatizaciones."

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa y como integrantes de esta comisión tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al establecer que **se encuentra prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tal sentido, históricamente las personas con discapacidad han combatido incansablemente para que sus derechos humanos sean reconocidos y respetados, así como también, para que las distintas formas de discriminación en su contra sean prevenidos y erradicados.

Es importante destacar que la discriminación en contra de las personas con discapacidad, lamentablemente, continúa presente en distintos ámbitos como el social, el cultural y el económico, vulnerando y obstaculizando el acceso y pleno disfrute de sus derechos humanos.

Ahora bien, de acuerdo la Convención Internacional de Personas con Discapacidad, *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidades y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

En tal sentido, sin duda alguna, el lenguaje que utilizamos para referirnos a las personas con alguna discapacidad es de suma importancia, en virtud de que ello representa nuestra percepción del mundo en el que vivimos; dicho lenguaje se ha ido transformando y evolucionando a lo largo de la historia, tan es así que algunos términos que se utilizaban comúnmente hace unos años hoy día son inaceptables para gran parte de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, es importante fomentar, promover y generar conciencia sobre cuál es el modelo de lenguaje apropiado para hacer referencia a las personas con discapacidad, pues la utilización de un lenguaje inapropiado puede resultar ofensivo para algunas personas o provocar que se sientan excluidas, además de originar barreras para una plena y genuina participación.

En otras palabras, lamentablemente el uso de un lenguaje despectivo o poco respetuoso en contra de las personas con discapacidad puede constituir discriminación, vulneración y menoscabar el disfrute de sus derechos humanos.

Es así que el uso de un lenguaje incluyente en favor de las personas con discapacidad resulta de suma relevancia para eliminar las barreras y promover su participación en todas las esferas de la vida en sociedad, a fin de conseguir un progreso sostenido y transformador en materia de inclusión.

En conclusión, modificar la terminología *"invidentes y débiles visuales"* por la expresión de *"persona con discapacidad visual"*, sin duda alguna es una forma de justicia social y de evolución hacia un marco normativo que se ajusta y adecúa a las nuevas realidades de nuestra sociedad y que garantiza el pleno respeto de los derechos y la dignidad de todas las personas, sin caer en alguna forma de discriminación, reduccionismos ni estigmatizaciones que menoscaban y vulneran a las personas con discapacidad visual.

En razón de todo lo anterior, esta comisión dictaminadora coincidimos con el objeto de la presente iniciativa en estudio, con la finalidad de modificar el término "personas jóvenes invidentes y débiles visuales", por "persona con discapacidad visual", a fin de evolucionar para reflejar una sociedad más inclusiva y respetuosa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con la promovente, en relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 42, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los servidores públicos estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes **con discapacidad visual**, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.